JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***
RADICACIÓN No.:	***110013335-012-2019-00379-00***
ACTOR:	***MARIA ANTONIETA CANO ACOSTA***
ACCIONADOS:	***NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ - LA FIDUPREVISORA S.A.***

ACTA No. 270-2021
AUDIENCIA INICIAL

En Bogotá a los 13 días del mes de septiembre de 2021, siendo las 02:30 p.m. fecha y hora previamente señaladas, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretario ad-hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos:

RADICADO	***DEMANDANTE***	***DEMANDADOS***	
*110013335012-**2019-00307**-00*	*YOLANDA ESTELA DE DIEGO LEON*	*SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ*	*NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-LA FIDUPREVISORA S.A.*
*110013335012-**2019-00308**-00*	*YONY JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ*		
*110013335012-**2019-00376**-00*	*DIEGO ANDRES PINZON GONZALEZ*		

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *La apoderada de la parte demandante,* ***Paula Milena Agudelo Montaña****, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.030.633.678 y T.P. No. 277.098 del C.S. de la J.*

PARTE DEMANDADA: *La apoderada del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A.,* ***Jenny Katherine Ramírez Rubio****, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.570.557 y T.P. No. 310.344 del C.S. de la J.*

PARTE DEMANDADA: *El apoderado de la Secretaría de Educación de Distrital de Bogotá,* ***Carlos José Herrera Castañeda****, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.954.623 y T.P. No. 141.955 del C.S. de la J.*

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del proceso.*
2. *Decisión de Excepciones Previas.*
3. *Fijación del litigio.*
4. *Pruebas.*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de ***saneamiento del proceso****. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Verificado el plenario se evidencia que el ***Ministerio de Educación Nacional (MEN), el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)*** *contestaron la demanda (ff.37-43 y 45CD), el 24 de agosto de 2020, sin proponer excepciones previas.*

La ***Secretaría de Educación Distrital de Bogotá*** *presentó escrito de contestación el 12 de marzo de 2021 (ff. 45CD y 46) y formuló la* ***falta de legitimación material en la causa por pasiva****.*

Al respecto, el Despacho advierte que en reiterada jurisprudencia el Consejo de Estado[1] ha condenado al Ministerio de Educación a pagar la sanción moratoria por el pago extemporáneo de las cesantías a los docentes, cuyo monto se paga con cargo al patrimonio autónomo, recursos que son manejados y administrados por la Fiduciaria la Previsora S.A. Por su parte, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sostiene la tesis uniforme de que ni Fiduprevisora ni las entidades territoriales están llamadas a responder por la mora en el pago de cesantías.

De acuerdo a lo anterior, se declara probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de estas Entidades, ya que la tesis en la que se les condenaba por el incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al contrato de fiducia y en la delegación administrativa fue revocada por el superior jerárquico. En consecuencia, es procedente desvincular a la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá y la FIDUPREVISORA S.A.

Decisión notificada en estrados.

---

1 *Consejo de Estado. Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 26 de agosto de 2019. Consejero ponente William Hernández Gómez. Radicado: 1728-2018.*

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

MARIA ANTONIETA CANO ACOSTA ***C.C. 30.403.044***
VINCULACIÓN *"Distrital" (f. 20)*
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTÍAS - *16 de marzo de 2016 Radicado N°2016-CES-316599 (f. 19). Pago de Cesantías Definitivas.* - *18 de julio de 2018 Radicado 2018-CES-602650 (f. 22). Revisión de la cesantía definitiva reconocida mediante la Resolución N°4512 del 13 de julio de 2016.*
ACTO DE RECONOCIMIENTO - *Resolución N°4512 del 13 de julio de 2016, por valor neto a pagar de $3.823.590 M/CTE por concepto de cesantías definitivas (ff. 19 y 20).* - *Resolución N°9282 del 10 de septiembre de 2018, mediante la cual ordenó la revisión de la cesantía definitiva concedida en la Resolución N°9282 del 10 de septiembre de 2018, y dispuso el pago de $573.545 por las diferencias causadas.*
FECHA DE PAGO - *27 de febrero de 2018 - Según certificado de pago expedido por la FIDUPREVISORA S.A (f. 21) - Resolución N°4512 del 13 de julio de 2016-.* - *29 de octubre de 2018. - Según certificado de pago expedido por la FIDUPREVISORA S.A (f. 26) - Resolución N°9282 del 10 de septiembre de 2018-.*
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SANCIÓN MORATORIA *Radicada ante el Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, el 11 de diciembre de 2018 Radicado N°E-2018-192053 (ff. 29 y 30).*
RESPUESTAS *No hubo respuesta, por parte del Secretaría de Educación Distrital de Bogotá.*
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL *Ante la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos. Radicada N°197056-2017 de 04 de abril de 2019 (f. 31)* *Audiencia Fallida de Conciliación: 28 de junio de 2019 (ff. 31 y 32)*
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA *28 de agosto de 2019 (f. 33)*
PRETENSIONES (ff. 01 y 02) *1. Se declare la existencia y la nulidad del **acto ficto o presunto** frente a la petición de sanción moratoria del 11 de diciembre de 2018.* *2. Se reconozca la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías definitivas.* *3. Condenar a pagar sanción moratoria.* *4. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del artículo 192 del CPACA.* *5. Actualizar las sumas de dinero conforme al índice de Precios al Consumidor (IPC).* *6. Condenar al reconocimiento de pago de intereses moratorios.* *7. Condenar en costas y agencias en derecho.*

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada al Ministerio de Educación Nacional (MEN) - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), con ocasión al pago tardío de las cesantías definitivas a la demandante.

Decisión notificada en estrados.

IV. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

*Así mismo, el Despacho en aras de resolver el litigio planteado y de conformidad a los criterios de necesidad, conducencia y pertinencia de la prueba, **dispone**:*

***PRIMERO: Requerir** a la parte actora para que, en el **término de tres (03) días** siguientes a la presente diligencia, solicite mediante derecho de petición a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá los **certificados de salarios devengados por la señora MARIA ANTONIETA CANO ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía N°30.403.044 para el año 2010**.*

*La apoderada de la demandante está en la obligación de solicitar la información anexando para tal efecto, copia de este proveído. **No se librarán oficios**.*

SEGUNDO:** La Entidad territorial debe prestar atenta colaboración y emitir la respuesta en el término judicial improrrogable de **diez (10) días** siguientes a la radicación de la solicitud, y remitir la respuesta al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. **So pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

***TERCERO:** Fijar como fecha y hora para audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento el **JUEVES, 21 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 09:00 A.M**. Se precisa a las partes que previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados el enlace para la realización de la audiencia.*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS[2]

***Fungió como Secretario Ad-Hoc:** Carlos Duvan Gonzalez Castillo.*

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0646a8dbbd6ca0beab7f7fe9cbb6a0c80ee363aecbd5312a25cd1b85ed3dd30c
Documento generado en 13/09/2021 04:31:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e164d9e5-0021-4ecf-af23-c0ef7ccd0940?vcpubtoken=31dc715b-4b08-405a-8cd7-533ddb1da43b